

sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Madrid, 9 de julio de 1993.—P. D. (Orden de 31 de marzo de 1992), el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jaime Gaiteiro Fortes.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20266 RESOLUCION de 1 de julio de 1993, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de marzo de 1993, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso número 1.154/1991, promovido por doña Evangelina Fraile Cobos.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha dictado sentencia de fecha 1 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 1.154/1991, seguido a instancia de doña Evangelina Fraile Cobos.

El citado recurso fue promovido contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 1989 y contra la Resolución del Subdirector general de Recursos de 5 de marzo de 1990.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar parcialmente la demanda interpuesta por doña Evangelina Fraile Cobos contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de diciembre de 1989 y contra la resolución del Subdirector General de Recursos de 5 de marzo de 1990, anulando, por no ser conformes a derecho, la última en su totalidad y la primera en los términos recogidos en el fundamento jurídico tercero, sin especial imposición de costas.»

En su virtud esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica de Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 1 de julio de 1993.—El Director general, Jaime Gaiteiro Fortes.

20267 RESOLUCION de 12 de julio de 1993, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación de los Convenios de colaboración suscritos entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña y el Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993, en los respectivos ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Suscritos, previa tramitación reglamentaria, Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña y el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT) para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993, en los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en

cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 12 de julio de 1993.—El Presidente, José Quevedo Quevedo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE CATALUÑA PARA LA REALIZACION DE LA ENCUESTA SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS 1993, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, y de otra parte, don Jordi Oliveras i Prats, Director del Instituto de Estadística de Cataluña, con la competencia que le atribuye la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña,

EXPONEN

Habiéndose celebrado diversas colaboraciones en materia estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Cataluña, de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés mutuo en continuar en esta línea de actuación conjunta para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993 en el ámbito de Cataluña, y en la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes

ACUERDAN

La realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993, según las siguientes cláusulas:

Primera.—Metodología, directorio y cuestionario

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Instituto de Estadística de Cataluña el proyecto y la metodología de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993, antes del 15 de mayo de 1993.

1.2 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Instituto de Estadística de Cataluña el directorio de las explotaciones que deben ser investigadas antes del 1 de junio de 1993.

1.3 Se utilizará el cuestionario del Instituto Nacional de Estadística, común para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe castellano-catalán. El Instituto de Estadística de Cataluña se encargará de la traducción, impresión y tirada de los cuestionarios, previa conformidad del Instituto Nacional de Estadística al formato del cuestionario.

Segunda.—Promoción de la encuesta

2.1 Ambos Organismos enviarán una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Cataluña, a todas las explotaciones que deban contestar a la Encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993 en Cataluña.

2.2 Ambos Organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña.

Tercera.—Recogida de datos

3.1 El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Instituto de Estadística de Cataluña la aplicación informática para el tratamiento de las incidencias, los manuales y demás impresos que se hayan de utilizar en la Encuesta antes del 1 de julio de 1993.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá en el mes de septiembre el curso de formación al personal del Instituto de Estadística de Cataluña responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos, siendo de cuenta de dicho Instituto los gastos de desplazamiento y estancia de su personal.

3.3 El Instituto de Estadística de Cataluña seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

3.4 El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los manuales de la Encuesta y que se deriven del curso de formación.

3.5 La recogida de información se iniciará el 1 de octubre de 1993, debiendo estar finalizado el 30 de enero de 1994.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Instituto de Estadística de Cataluña, establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

Cuarta.—*Depuración, grabación y validación*

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Instituto de Estadística de Cataluña, antes del 1 de julio de 1993.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística, para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 15 de abril de 1994, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Remitidos los cuestionarios por el Instituto de Estadística de Cataluña y la cinta grabada al Instituto Nacional de Estadística, éste procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Instituto de Estadística de Cataluña la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptarla, se procederá a su devolución, indicando los motivos, y, en igual plazo, el Instituto de Estadística de Cataluña procederá a su corrección y devolución.

4.4 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Instituto de Estadística de Cataluña la cinta validada y los factores de elevación que correspondan.

Quinta.—*Publicaciones*

5.1 El Instituto de Estadística de Cataluña podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta Encuesta se hará constar la colaboración del Instituto de Estadística de Cataluña dentro de su ámbito territorial.

5.3 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Cataluña se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.4 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta sin validar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados.

Sexta.—*Secreto estadístico*

El Instituto de Estadística de Cataluña se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 14/1987, de 9 de julio, de Estadística de Cataluña.

Séptima.—*Comisión de Seguimiento*

Se crea una Comisión de Seguimiento bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña e integrada, por parte del Instituto Nacional de Estadística: El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística, el Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias y el Delegado de Estadística en Barcelona; y por parte del Instituto de Estadística de Cataluña: El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, el Gerente y el Subdirector general de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava.—*Financiación*

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, abonará al Instituto de Estadística de Cataluña, a la recepción a plena satisfacción de los trabajos previstos en este Convenio, la cantidad cierta y determinada de 23.900.000 pesetas.

Novena.—*Validez del Convenio*

Este Convenio mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto de Estadística de Cataluña, Jordi Oliveras i Prats.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL EUSKAL ESTATISTIKA-ERAKUNDEA/INSTITUTO VASCO DE ESTADISTICA (EUSTAT) PARA LA REALIZACION DE LA ENCUESTA SOBRE LA ESTRUCTURA DE LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS 1993, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

Reunidos, de una parte, don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio, y de otra parte, don José María Agirre Eskisabel, Director general del Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

EXPONEN

Habiéndose celebrado diversas colaboraciones en materia estadística entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, llevadas a cabo de manera satisfactoria para ambas partes, y teniendo en cuenta el interés mutuo en continuar en esta línea de actuación conjunta para la realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993 en el ámbito del País Vasco, y en la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes

ACUERDAN

La realización de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993, según las siguientes cláusulas:

Primera.—*Metodología, directorio y cuestionario*

1.1 El Instituto Nacional de Estadística facilitará al Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística la metodología de la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993.

1.2 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística el directorio de las explotaciones que deben ser investigadas.

1.3 El cuestionario a utilizar por el EUSTAT recogerá íntegramente toda la información que solicite el Instituto Nacional de Estadística en sus cuestionarios, pudiendo incluir, a modo de separata, otras cuestiones de interés para la Comunidad Autónoma del País Vasco, previa notificación al Instituto Nacional de Estadística. En la portada de dicho cuestionario deberán aparecer los anagramas del Instituto Nacional de Estadística y del EUSTAT, así como la identificación de ambos Organismos. El formato en el País Vasco será el bilingüe castellano-euskera. El Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística se encargará de la traducción, impresión y tirada de los cuestionarios, previa conformidad del Instituto Nacional de Estadística al formato del cuestionario.

Segunda.—*Promoción de la encuesta*

2.1 Ambos Organismos enviarán una carta de promoción de la Encuesta, firmada conjuntamente por el Director general de Estadísticas Económicas del Instituto Nacional de Estadística y el Director general del Euskal Estatistika-Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, a todas las explotaciones que deban contestar a la Encuesta, anunciando la forma en que se va a desarrollar la Encuesta sobre la Estructura de las Explotaciones Agrícolas 1993 en el País Vasco.

2.2 Ambos Organismos realizarán conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial del País Vasco.

Tercera.—*Recogida de datos*

3.1 El Instituto Nacional de Estadística suministrará al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la aplicación informática para el tratamiento de las incidencias, los manuales y demás impresos que se hayan de utilizar en la Encuesta antes del 1 de septiembre de 1993.

3.2 El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá en el mes de septiembre el curso de formación al personal del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística responsable de la formación de agentes y del control y depuración de los datos, siendo de cuenta de EUSTAT los gastos de desplazamiento y estancia de su personal.

3.3 El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística seleccionará, contratará y formará a la totalidad del personal que participe en la recogida de datos.

3.4 El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará íntegramente del trabajo de campo, de acuerdo con las normas contenidas en los manuales de la Encuesta y que se deriven del curso de formación.

3.5 La recogida de información se iniciará el 1 de octubre de 1993, debiendo estar finalizado el 30 de enero de 1994.

3.6 El Instituto Nacional de Estadística, de acuerdo con el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, establecerá el sistema de inspección y control, en la forma y con los medios que juzgue convenientes.

Cuarta.—*Depuración, grabación y validación*

4.1 El Instituto Nacional de Estadística enviará las normas de depuración manual y grabación de cuestionarios al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, antes del 1 de septiembre de 1993.

4.2 Los datos grabados serán sometidos a un proceso automático de validación y control lógico antes de ser enviados, junto con los cuestionarios, al Instituto Nacional de Estadística, para su tratamiento informático. Este envío se realizará antes del día 1 de marzo de 1994, junto con un informe sobre el proceso de validación y control al que hayan sido sometidos.

4.3 Remitidos los cuestionarios por el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística y la cinta grabada al Instituto Nacional de Estadística, éste procederá a la comprobación de la grabación. En un plazo de quince días se comunicará al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la aceptación o el rechazo de la cinta. En caso de no aceptarla, se procederá a su devolución, indicando los motivos, y, en igual plazo, el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística procederá a su corrección y devolución.

4.4 El Instituto Nacional de Estadística remitirá al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la cinta validada y los factores de elevación que correspondan.

Quinta.—*Publicaciones*

5.1 El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que lo permita el diseño muestral.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística sobre esta Encuesta se hará constar la colaboración del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística dentro de su ámbito territorial.

5.3 En las publicaciones que realice el Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y, de ellas, remitirá dos ejemplares a la biblioteca del Instituto Nacional de Estadística.

5.4 En cualquier publicación que se realice teniendo como base la cinta sin validar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados.

Sexta.—*Secreto estadístico*

El Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Séptima.—*Comisión de Seguimiento*

Se crea una Comisión de Seguimiento de este Convenio que estará integrada, por parte del Instituto Nacional de Estadística: El Subdirector general de Coordinación y Planificación Estadística, el Subdirector general de Estadísticas Industriales y Agrarias y el Delegado de Estadística en Vizcaya; y por parte del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística: El Secretario general del EUSTAT, el Jefe de Área de Censos y el responsable de la Encuesta de Estructura de Explotaciones Agrícolas.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Octava.—*Financiación*

El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, abonará al Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, a la recepción a plena satisfacción de los trabajos previstos en este Convenio, la cantidad cierta y determinada de 14.300.000 pesetas.

Novena.—*Validez del Convenio*

Este Convenio mantendrá plena validez hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director general del Euskal Estatistika-Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, José María Aguirre Eskisabel.

20268 RESOLUCION de 13 de julio de 1993, del Departamento de Recaudación, por la que se dispone la publicación del Convenio, de 5 de mayo de 1993, de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Gijón en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de mayo de 1993 un Convenio de Prestación de Servicios entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Autoridad Portuaria de Gijón en materia de recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público propios de dicho Ente, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de julio de 1993.—El Director del Departamento, Abelardo Delgado Pacheco.

ANEXO

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJON EN MATERIA DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO PROPIOS DE DICHO ENTE

En Madrid a 5 de mayo de 1993.

REUNIDOS

De una parte, don Abelardo Delgado Pacheco, Director del Departamento de Recaudación, en representación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en virtud de lo previsto en el artículo 4.4 del Reglamento General de Recaudación y en el artículo 103 apartado 11.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, modificado por la Ley 18/1991, de 6 de junio, y de otra parte, don Carlos Zapico Acebal, Presidente de la Autoridad Portuaria, en representación de la Autoridad Portuaria de Gijón.

MANIFIESTAN

1. La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, crea la Autoridad Portuaria de Gijón, como Ente de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios independientes de los del Estado, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

2. El artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, modificado por la Ley 18/1991.